



**Ayuntamiento
de Cistierna**

AYUNTAMIENTO DE CISTIerna

ORDENANZA DEL AGUA

Aprobada por el Pleno el día **14 de noviembre de 1989**

Publicada en el BOP nº **298 del día 29 de noviembre de 1989**

Aplicación desde el día **1 de enero de 1990**

Concepto. Artículo 1º

Obligados al pago. Artículo 2º

Cuantías. Artículo 3º

Obligación al pago. Artículo 4º

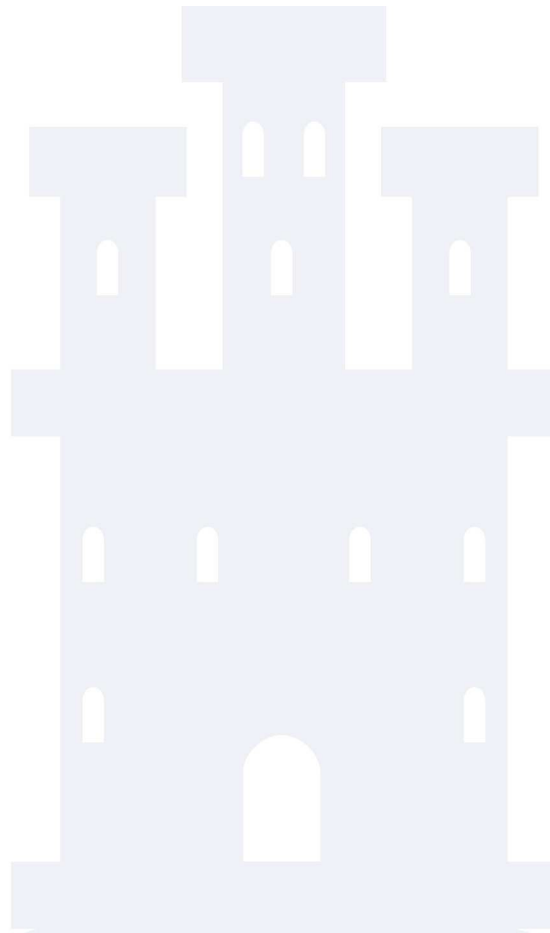
Responsables. Artículo 5º

Devengo. Artículo 6º

Declaración, liquidación e ingreso. Artículo 7º

Infracciones y sanciones. Artículo 8º

Disposición final





Concepto

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en los artículos 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua que se regirá por la presente ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Cuantías

Artículo 3º

Apartado a) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Apartado b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se establecen como tasa por la utilización de este servicio, las siguientes tarifas:

1.- En Cistierna, Sorriba y Vidanes

- Usos domésticos:
 - Hasta 9 m³ (mínimo).....1,05 €/mes/m³
 - Más de 9 m³ hasta 15 m³.....0,16 €/mes/m³
 - A partir de 15 m³.....0,39 €/mes/m³
- Usos industriales:
 - Hasta 9 m³ (mínimo).....1,05 €/mes/m³
 - Más de 9 m³ hasta 15 m³..... 0,19 €/mes/m³
 - A partir de 15 m³..... 0,46 €/mes/m³
- Para consumidores con más de 1.500 m³ al mes en el Polígono Industrial desde el primer m³ hasta el último que consuman: 0,29 €/mes/m³

2.- En Valmartino

- Usos domésticos:
 - Hasta 9 m³ (mínimo)..... 0,90 €.
 - Más de 9 m³ hasta 15 m³.....0,10 €/mes/m³
 - A partir de 15 m³.....0,29 €/mes/m³

3.- Otros servicios

- Derechos de enganche: Una sola vez.....21,04 €.
- Acometida red de agua y saneamiento una sola vez.....48,08 €.

Obligación al pago

Artículo 4º

- a) La obligación al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.
- b) El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la prestación, al obligado de realizarlo, de la correspondiente factura.

Responsables

Artículo 5º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Devengo

Artículo 6º

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que el contribuyente accede con normalidad al servicio ó prestación domiciliaria y en todo caso con carácter trimestral los días uno de enero, uno de abril, uno de junio y uno de octubre de cada año natural.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 7º

1. Los sujetos deberán solicitar en las oficinas de este Ayuntamiento la autorización del servicio de agua, previamente a la utilización de dicho servicio.
2. Una vez formalizada dicha inscripción en la materia que al efecto figura en este Ayuntamiento, el abonado será notificado por pe-



**Ayuntamiento
de Cistierna**

riodos naturales (trimestres), mediante la lectura de los contadores del consumo de agua efectuado que será ingresado mediante recibo talonario en las oficinas o cajas que al efecto se señalen.

3. Las altas y bajas deberán ser notificadas por escrito en las oficinas de este Ayuntamiento durante un periodo no superior a 15 días del momento en que se produzca dicha alta o baja. Con posterioridad se le pasará liquidación final del consumo efectuado hasta dicha fecha.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación.

